



CODIGO NUMERICO: 20151301006P01052,

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE UNA COMPAÑÍA DENOMINADA INSTITUTO ECUATORIANO DE INVESTIGACIÓN MEDICA INTEGRAL DE LA MUJER "IEIMIM CIA. LTDA.," INTEGRADA POR LA SEÑORITA ANILORENA STEPHANIE FARFÁN MEJÍA, LA SEÑORITA ANICRISTT YULISA FARFÁN MEJÍA Y LA DOCTORA LORENA JACQUELINE MEJIA MURILLO.

CUANTIA: MIL OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS (\$1.800,00).

En la ciudad de San Gregorio Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Miércoles diecisiete de Junio del dos mil quince, ante mí Abogada MARIA GABRIELA CEVALLOS SAENZ, Notaria Pública Sexta del cantón Portoviejo, comparecen la señorita ANILORENA STEPHANIE FARFÁN MEJÍA, ciudadana ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera y domiciliada en esta ciudad de Portoviejo; la señorita ANICRISTT YULISA FARFAN MEJIA, ciudadana ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera y domiciliada en esta ciudad de Portoviejo; y la Doctora LORENA JACQUELINE MEJIA MURILLO, ciudadana ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada y domiciliada en esta ciudad de Portoviejo. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatorianas, mayores de edad, capaces, hábiles e idóneas para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidas con el objeto, naturaleza y efectos de esta Escritura Pública de Constitución de Contrato Social y Estatuto de Compañía que proceden a otorgar con entera libertad, sin mediar fuerza ni coacción alguna, me



presentan una minuta para que sea elevada a escritura pública, la que copiada textualmente dice: **SEÑORA NOTARIA:** Dígnese incorporar en el correspondiente Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de constitución de compañía de responsabilidad limitada que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a esta celebración, por sus propios derechos, las siguientes personas, señoritas **ANILORENA STEPHANIE FARFÁN MEJÍA** y **ANICRISTT YULISA FARFÁN MEJÍA** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, solteras y la doctora **LORENA JAQUELINE MEJÍA MURILLO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, casada, todas con domicilio en la ciudad de Portoviejo; hábiles y capaces para esta clase de actos; quienes actuando libre y espontáneamente, manifiestan en este acto su voluntad de unir sus capitales e industrias con la finalidad de formar una compañía de responsabilidad limitada y participar de las utilidades que genere. **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION.- OBJETO.- DOMICILIO, Y PLAZO.** **ARTICULO PRIMERO.- Denominación.-** Los presentes estatutos regirán los actos de una Compañía de Responsabilidad Limitada a las aportaciones de los socios que se denomina: **INSTITUTO ECUATORIANO DE INVESTIGACION MEDICA INTEGRAL DE LA MUJER. IEIMIM CIA.LTDA.** **ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.-** La compañía tendrá como objeto social lo siguiente: Brindar a la población femenina atención médica integral con prioridad en áreas preventivas e Investigación clínica Quirúrgica y tratamiento oportuno para prestar servicios de soluciones médicas en las diferentes áreas de Salud de alta complejidad con criterios de calidad,



calidez y costo-eficiencia. Contará con las siguientes unidades y áreas:

UNIDAD INTEGRAL DE ONCOLOGIA.- Áreas Preventivas del Cáncer en la mujer. Establecer e implementar Convenios/Campañas, Programas y Plan de Medicina Preventiva en Diagnósticos y Tratamientos oportunos. Con Áreas de Patología del Tracto genital inferior. Tratamientos Preventivos de Lesiones Pre-malignas, "ver y tratar", Patologías del Tracto Genital Superior. Prevención Diagnóstico y Tratamiento Clínico - Quirúrgico de Mamas, ovarios y enfermedades inflamatorias pélvicas. **UNIDAD DE INFERTILIDAD.-** Fertilización invitro y Cirugía Reproductiva. Diagnóstico integral de la pareja infértil. **UNIDAD DE RECONSTRUCCION, REJUVENECIMIENTO Y COSMETICA VAGINAL.-** Cirugías Reconstructivas de vulva, vagina Área perineal. **UNIDAD DE FERTILIDAD Y PLANIFICACION FAMILIAR.-** Endocrinología Clínica - Infanto Juvenil. Genética Reproductiva. Endocrinología clínica de la Reproducción. Planificación Familiar. Clínico - Quirúrgico. Laparoscópicos. **UNIDAD INFANTO JUVENIL.-** Prevención Diagnóstico y tratamiento en mujeres en etapa infanto Juvenil. Planes Educativos Preventivos de Sexualidad Responsable y Embarazo en la Adolescencia. **UNIDAD OBSTETRICA.-** Control de Embarazos de alta Complejidad. **AREA DE DIAGNOSTICO.-** Mamografías, ecografías, Densitometrías óseas. Colposcopias, Histeroscopias diagnosticas y operatoria. Cirugías Laparoscópicas. **Laboratorio Clínico.** Firmar convenios con las Empresas Públicas y Privadas que cuentan con Población femenina, para Brindar Planes de Control Preventivo de Enfermedades Catastróficas y Laborales, y Realizar Trabajos de Investigación Anual y otras actividades que se vayan instituyendo. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e



invertir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo, podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo. **ARTICULO TERCERO.- Domicilio:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, Provincia de Manabí; pero de conformidad con las leyes y el presente estatuto podrá establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país.- **ARTICULO CUARTO.- Plazo de duración:** El plazo de duración de la compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, los que se contarán a partir de la inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil correspondiente; sin embargo este plazo podrá prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General de Socios. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO.- Del Capital Social:** El capital social con el que se constituye la empresa es de **MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en **1.800** participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de valor cada una. **ARTICULO SEXTO.- Certificado de Aportación:** La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constará el número de participaciones que le corresponde de acuerdo al monto de su aportación, y de manera expresa su carácter de "**NO NEGOCIABLE**". El Presidente y el Gerente General de la compañía suscribirán dichos certificados. **ARTICULO SEPTIMO.- Cesión de Participaciones Sociales:** Previo consentimiento unánime del capital social, los socios podrán



as a transferir total o parcialmente sus participaciones sociales en favor de otros socios o de terceros, respetando el derecho de preferencia que tienen los socios para adquirir dichas participaciones. Las cesiones legalmente aprobadas deberán ser hechas mediante escritura pública y cumplirse con las formalidades previstas para el efecto en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.- Causas de disolución:** La compañía se por las causas previstas en la Ley de Compañías. De manera expresa los socios pactan que no será causa de disolución el registro o exclusión de uno de los socios, que se produzca de conformidad con estos estatutos y la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO.- Sucesión:** Las participaciones sociales son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios, éstos deberán designar una persona que los represente en el ejercicio de sus derechos como socio. **ARTICULO DECIMO.- Derecho de preferencia:** En cualquier caso en que se transfieran participaciones sociales o se produzcan aumentos de capital, los socios gozarán de derechos preferentes para que, a prorrata de sus participaciones, adquieran o suscriban según el caso, dichas participaciones. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Aumento y disminución de capital:** Los aumentos de capital deberán realizarse de conformidad con la Ley de Compañías. La disminución de capital social podrá realizarse siempre que dicha disminución no implique devolución a los socios de alguna parte de las aportaciones efectuadas y pagadas, y será acordada por la Junta General de Socios. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Aportaciones suplementarias:** Con el propósito de atender las necesidades del giro social de la compañía, los socios podrán hacer aportaciones suplementarias con carácter diverso al de las aportaciones de capital, hasta un monto no superior al décuplo de sus respectivas aportaciones. Estas aportaciones suplementarias no integrarán



del capital y no afectarán la responsabilidad de los socios ante terceros. Las aportaciones suplementarias serán devueltas a los socios en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General de socios de la compañía. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- Derechos y obligaciones de los socios.** Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades señaladas en estos estatutos y en los artículos ciento catorce y ciento quince de la ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Órganos de dirección y administración.** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía, y a ella está sometida la dirección de la misma a través de sus resoluciones tomadas conforme a la Ley de Compañías y los presentes estatutos. El Presidente de la compañía y el Gerente General son los ejecutivos de la compañía y ejercerán la administración de la misma en base de las resoluciones de la Junta General de Socios y teniendo en cuenta los deberes y atribuciones señaladas para ellos en la Ley de Compañías y los presentes estatutos. **TITULO PRIMERO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Integración y Dignatarios.-** La Junta General de Socios la integran todos los socios de la compañía. Actuará como secretario el Gerente General o quienes haga sus veces. Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, sean estos socios o no de la compañía, debiendo en cada reunión acreditarse la representación por medio de la comunicación al Gerente General, salvo los casos en que el representante porte poder legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- a) De las sesiones:** La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente una vez al año durante el primer trimestre subsiguiente a la terminación de cada ejercicio



económico de la compañía, cuyo cierre se realizará cada treinta y cinco días de Diciembre y, extraordinariamente, en cualesquiera época en el que fuera convocada: **b) Convocatoria.** La convocatoria a Junta General deberá realizarla el Gerente General, por iniciativa propia, a pedido del Presidente de la compañía, o del socio que represente por lo menos el diez por ciento del capital social, mediante comunicación personal a cada uno de los socios, de cuya entrega deberá quedar constancia. En la convocatoria se hará constar claramente el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. La convocatoria deberá realizarse con no menos de ocho días de anticipación al día en que tendrá lugar la junta general, sin tomar en cuenta el día de la convocatoria ni el día en que tendrá lugar la reunión. En ningún caso podrá tratarse en Junta General otro asunto distinto al señalado en la convocatoria; **c) Quórum.** En la primera convocatoria para que la Junta General sea válida, se requerirá la presencia del sesenta por ciento del capital social, cuando menos; en segunda convocatoria, la Junta General será válida con el número de socios que concurren; las resoluciones de Junta General serán tomadas en cualquier caso por mayoría que represente más del cincuenta por ciento del capital social, excepto cuando la Ley de Compañías o los estatutos exijan porcentajes mayores o unanimidad para tomarlas; **d) Derecho de impugnación.** Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias para todos ellos, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías; **e) Causa de nulidad.** La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de Socios asuntos no previstos en la convocatoria, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, **f) Juntas Universales.** Serán válidas las Juntas Generales Universales de Socios, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con el artículo



doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Del Voto.**- Las votaciones en la Junta General de Socios se harán de manera verbal. Por cada participación social los socios tendrán derecho a voto. Para tales efectos, por cada participación social de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- De las actas.**- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General de la compañía en calidad de Secretario. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los Reglamentos de Superintendencia de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- De los deberes y atribuciones de la Junta General.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Designar al Presidente y al Gerente General, fijarles sus remuneraciones, removerlos, conocer y aceptar sus renunciaciones; b) Aprobar la forma de reparto de utilidades, pudiendo fijar porcentajes de retención para constituir las reservas que creyeren convenientes; c) Resolver sobre el aumento y disminución del capital social de la sociedad, en los casos previstos por la Ley, sobre la disolución y liquidación de la Compañía y sobre la disminución y prórroga del plazo de duración de la misma, todo ello cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables; d) Conocer y aprobar los balances, inventarios y liquidaciones y cuentas respectivas que presente el Gerente General; e) Autorizar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; f) Autorizar la enajenación de inmuebles y muebles de la Compañía, así como la constitución de gravámenes y limitaciones de dominio sobre los mismos; g) Autorizar al Gerente General para la adquisición de bienes muebles e inmuebles en aquellos casos en que como resultado de la operación, la Compañía debe quedar obligada con



por terceros; h) Autorizar al Gerente General el monto máximo de gastos en que puede incurrir en cada operación. Esta autorización la otorgará el momento en que efectúe el nombramiento; i) Interpretar los presentes estatutos; y; j) Todas las demás atribuciones que el presente Estatuto, la Ley de Compañías y otras leyes aplicables le confieren a los administradores de una Compañía.

TITULO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE. ARTICULO VIGESIMO.- El Presidente, socio o no de la Compañía, será designado por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Al término de su período continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Su gestión se iniciará una vez que su nombramiento haya sido inscrito en el Registro Mercantil correspondiente.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación y las actas de sesiones de la Junta General de Socios; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, y lo dispuesto en estos Estatutos; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de la Junta General, en el gravamen, y enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía; e) y Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o indefinida de este; y; f) Ejercer las demás atribuciones que le delegue la Junta General y que le correspondan asumir por disposición de los presentes estatutos.

TITULO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General.

TITULO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Gerente General, socio o no de la Compañía, será elegido para un período de cinco años,



... pudiendo ser indefinidamente reelegido. Tendrá todas las atribuciones que les confieren a los administradores las leyes de la República del Ecuador y los presentes estatutos, sin otras limitaciones que las específicamente señaladas en este mismo instrumento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Atribuciones.-**

1) Son atribuciones del Gerente General: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; **b)** Ejercer la administración de la Compañía conforme a sus fines y objeto social, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos o negocios, sin más limitaciones que las establecidas en este estatuto; **c)** Representar a la Compañía en los conflictos que se presenten con sus trabajadores, a los cuales deberá contratar, fijar funciones, sueldos y salarios, duración de sus contratos, y a los mismos que podrá remover en caso necesario; **d)** Actuar como secretario de la Junta General de Socios; **e)** Suscribir junto con el Presidente los Certificados de Aportación social y las actas de las sesiones de la Junta General de Socios; **f)** Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos en se enajenen o graven los bienes muebles de la Compañía; **g)** Inscribir su nombramiento con la razón de aceptación del cargo, en el Registro Mercantil y cumpliendo con lo previsto en las disposiciones legales pertinentes, como requisito sin el cual no podrá iniciar su gestión administrativa; **h)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; **i)** Llevar los Libros de Actas y de Socios y Participaciones de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y los presentes estatutos; **j)** Convocar a Junta General de Socios cuando lo crea conveniente, cuando lo solicite el Presidente, o cuando lo soliciten socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social; **k)** Presentar oportunamente el balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias, propuesta sobre la forma de reparto de utilidades y presupuestos para



del nuevo ejercicio económico, así como los proyectos que pueden ejecutarse durante dicho ejercicio, a más tardar sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico; l) Sin perjuicio de lo estipulado en los literales "f" y "g" del artículo décimo noveno de este Estatuto, intervenir en todos los actos y contratos que sean necesarios, en representación de la Compañía y sin necesidad de autorización de la Junta General de Socios hasta por el valor unitario que señale la Junta General de conformidad con el literal "h" del citado artículo décimo noveno; m) Proceder al cobro por cualquier vía de los valores que le adeuden a la Compañía; y, n) Las demás acciones que según el presente Estatuto y las Leyes de la República del Ecuador, sean de Competencia de los administradores de Empresas o Compañías y no estén fuera de los límites previstos en este instrumento. **CAPITULO CUARTO.- DE LAS UTILIDADES. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Las utilidades se distribuirán en proporción a las participaciones pagadas que le corresponden a cada socio en el capital social. **CAPITULO QUINTO.- DE LOS BALANCES: ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El balance general será puesto a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios en el primer trimestre subsiguiente a la terminación del ejercicio económico, debiendo los pertinentes documentos estar a disposición de todos los socios en el plazo previsto en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEXTO.- DE LAS RESERVAS. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** La compañía formará un fondo de reserva legal segregando de las utilidades líquidas un cinco por ciento hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. **CAPITULO SEPTIMO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** La Junta General de Socios resolverá



sobre la disolución y liquidación de la Compañía, incluyendo en estos casos el nombramiento del o de los liquidadores. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía **INSTITUTO ECUATORIANO DE INVESTIGACION MEDICA INTEGRAL DE LA MUJER IEIMIM CIA.LTDA.**; ha sido suscrito de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO NUMERARIO	TOTAL CAPITAL	PARTICIPACIONES
Lorena Jaqueline Mejía Murillo	600,00	600,00	600,00	600
Anilorena Farfán Mejía	600,00	600,00	600,00	600
Anicristt Farfán Mejía	600,00	600,00	600,00	600
TOTAL	1.800,00	1.800,00	1.800,00	1.800

CLAUSULA CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Las socias señoritas **ANILORENA STEPHANIE FARFÁN MEJÍA, ANICRISTT YULISA FARFÁN MEJÍA** y Dra. **LORENA JACQUELINE MEJÍA MURILLO**, bajo la formalidad del juramento declaran: **Uno.-** Que acuerdo a lo que determina el Art. 103 de la Ley de Compañías reformada, depositarán los valores correspondientes al cien por ciento del capital social de la compañía, es



decir; la cantidad de **MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, en una Institución Bancaria legalmente constituida en el Ecuador, una vez que la compañía tenga personería jurídica.

Dos.- Que de acuerdo a lo que determina el Art. 150 de la Ley de Compañías reformada, se ratifican sobre todo el contenido de la presente escritura de constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada **INSTITUTO ECUATORIANO DE INVESTIGACION MEDICA INTEGRAL DE LA MUJER IEIMIM CIA.LTDA. DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA:** Las socios de la compañía se someten a lo previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.** Se incorpora como documentos habilitantes, para que sean protocolizados en ésta escritura la Denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, fotocopias de las cédulas de los socios fundadores. **TERCERA.** Se nombra como administradores en calidad de Gerente General a la Dra. **LORENA JACQUELINE MEJÍA MURILLO**, y en calidad de Presidente al Arq. **FELIPE EDUARDO FARFÁN INTRIAGO**. Usted, Señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. Aténtamente, Ab. Petita Cedeño Castro. MAT. 1.844 C.A.M. Hasta aquí la minuta, la que es fiel copia de su original, que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Las otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a las comparecientes por mí, la Notaria,

aquellas se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto, conmigo, la Notaria Pública que DOY FE.

Anilorena



SRTA. ANILORENA STEPHANIE FARFAN MEJIA

C. C. N° 131039028-9

Anicristt



SRTA. ANICRISTT YULISA FARFAN MEJIA

C. C. N° 131039027-1

Lorena



DRA. LORENA JACQUELINE MEJIA MURILLO

C. C. N° 130396059-3



Ab. Maria Gabriela Cevallos Saenz
Ab. Maria Gabriela Cevallos Saenz
NOTARIA PÚBLICA SEXTA
DE PORTOVIJEJO

CERTIFICO: QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN SON IGUALES A SUS ORIGINALES QUE REPOSAN EN LOS ARCHIVOS DE LA NOTARIA A MI CARGO.- EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA TERCERA COPIA, LA CUAL FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE PORTOVIJEJO, EN LA MISMA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. DOY FE.-

Ab. Maria Gabriela Cevallos Saenz
Ab. Maria Gabriela Cevallos Saenz
NOTARIA PÚBLICA SEXTA
DE PORTOVIJEJO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 23/06/2015 12:11 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7700482

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1302574361 DAVILA CEDEÑO FLOR MARIA DE LOURDES

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO:	INSTITUTO ECUATORIANO DE INVESTIGACION MEDICA INTEGRAL DE LA MUJER IEIMIM CIA.LTDA.
ACTIVIDAD ECONÓMICA:	Q86 ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA.
OPERACION PRINCIPAL	Q8620.01 CONSULTA Y TRATAMIENTO POR MÉDICOS GENERALES Y ESPECIALISTAS. ESTAS ACTIVIDADES PUEDEN REALIZARSE EN CONSULTORIOS PRIVADOS, EN CONSULTORIOS COLECTIVOS, EN CLÍNICAS AMBULATORIAS, EN CLÍNICAS ANEXAS A EMPRESAS, ESCUELAS, RESIDENCIAS DE ANCIANOS U ORGANIZACIONES SINDICALES O FRATERNAS Y EN LOS PROPIOS DOMICILIOS DE LOS PACIENTES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	Q8690.21 ACTIVIDADES DE LABORATORIOS DE RADIOLOGÍA (RAYOS X) Y OTROS CENTROS DE DIAGNÓSTICO POR IMAGEN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD	PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 23/07/2015 12:11 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARIA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

23/06/2015 12:07 PM



Factura: 001-002-000001651



20151301006P01052

NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CEVALLOS SAENZ

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON PORTOVIEJO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151301006P01052					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		17 DE JUNIO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	FARFAN MEJIA ANILORENA STEPHANIE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1310390289	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	FARFAN MEJIA ANICRISTT YULISA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1310390271	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	MEJIA MURILLO LORENA JACQUELINE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1303960593	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		PORTOVIEJO			PORTOVIEJO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		1800.00					

NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CEVALLOS SAENZ

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON PORTOVIEJO





TRÁMITE NÚMERO: 1672

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIJEJO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	933
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/07/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	137
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

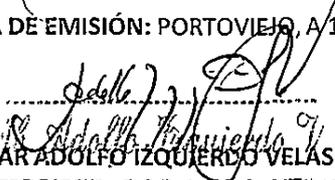
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA / PORTOVIJEJO / 17/06/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INSTITUTO ECUATORIANO DE INVESTIGACIÓN MEDICA INTEGRAL DE LA MUJER IEIMIM CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIJEJO

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIJEJO, A 1 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2015


BOLIVAR ADOLFO IZQUIERDO VELASQUEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIJEJO
CANTÓN PORTOVIJEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE OLMEDO ENTRE SUCRE Y CÓRDOVA, EDIF. BAILE LA

